

ADM 19227/26

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2026"

31010163



San Luis, ocho de agosto de 2026

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28-MPDSL-DG-2026

VISTO:

La inminencia de la entrada en vigencia en nuestro país de la **Ley Nacional N° 27.801** relativa al “**Régimen Penal Juvenil**”, y la necesidad de adecuar los criterios de actuación institucional a los estándares internacionales de derechos humanos en materia de justicia penal juvenil y justicia restaurativa; y

CONSIDERANDO:

Que en el abordaje de los conflictos vinculados a la responsabilidad penal juvenil resulta **imprescindible contemplar no solo el marco normativo local y nacional, sino también los instrumentos internacionales** que

Poder Judicial San Luis

consagran principios rectores, los cuales sirven de base para el diseño y aplicación de políticas públicas de los Estados firmantes a través de los poderes que los integran y en todos sus estamentos.

En el ámbito normativo local, el Código Procesal Penal de la provincia de San Luis (Ley N° VI-1052-2021) contempla expresamente la solución alternativa o adecuada de conflictos en su Artículo 18, estableciendo que los órganos judiciales y del Ministerio Público deben procurar la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la paz social y la armonía entre las partes.

En sintonía con ello, el Artículo 245 del mencionado texto adjetivo prevé de modo expreso -dentro de las normas específicas contemplativas del proceso penal adolescente- la aplicación de la mediación y mecanismos restaurativos, orientados a evitar el impacto estigmatizante del proceso penal y a promover la responsabilización del adolescente mediante un abordaje pedagógico y reparador.

En el marco internacional, dentro del corpus iuris específico se destacan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad, 1990), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990), las Reglas de Tokio (1990), las Reglas de Bangkok (2010), las Estrategias y medidas prácticas sobre la violencia contra los

niños en la prevención del delito (2013) y las Reglas de Mandela (2015).

Por su parte, los organismos y redes de cooperación judicial iberoamericanos, entre ellos la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI), la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) han aprobado las “**Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Juvenil**” con fecha once de abril de 2022.

Las mismas, bajo el modelo de la justicia restaurativa, tienen como propósito central garantizar el acceso efectivo a la justicia, equilibrando la protección de la infancia y adolescencia con la atención a las víctimas y la integración comunitaria; y pretenden **unificar criterios regionales para la creación de políticas públicas** de adolescentes, principalmente en conflicto con la ley penal, **profundizando el uso de vías alternativas o más adecuadas, y la desjudicialización**, reservando la **privación de libertad como última opción**, de igual modo a las disposiciones específicas contempladas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Arts. 12, 37 y 40) y las Observaciones Generales N° 8, 12, 13, 14 y 24 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, entre otros instrumentos supranacionales.

Poder Judicial San Luis

“Las normas internacionales procuran excluir o reducir la ‘judicialización’ de los problemas sociales que afectan a los niños, que pueden y deben ser resueltos, en muchos casos, con medidas de diverso carácter, al amparo del artículo 19 de la Convención Americana, pero sin alterar o disminuir los derechos de las personas. En este sentido, son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los derechos de las personas. Por ello, es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC N° 17/2002, párr. 135)

Estas Reglas Iberoamericanas **amparan a niños, niñas y adolescentes a lo largo de todo su recorrido procesal** desde la primera actuación penal hasta la conclusión del abordaje institucional, con independencia de si intervienen en calidad de víctimas, autores, testigos, referentes afectivos o ciudadanos involucrados en procesos restaurativos; y **designan como efectores o destinatarios directos al personal responsable de las defensorías públicas, operadores jurídicos y demás equipos** profesionales intervinientes.

La aplicación de la justicia restaurativa busca **humanizar el conflicto** obteniendo una **respuesta diferente** que en muchos casos satisface de mejor modo a la sociedad, devolviendo a sus protagonistas la posibilidad de solucionarlo, en lo que implica un **acercamiento de la justicia a la comunidad.**

Poder Judicial San Luis

Tales normas y principios consagran el enfoque restaurativo y permiten una **respuesta no retributiva y especializada** en el proceso penal juvenil, orientada a la participación activa, la responsabilización, la reparación integral del daño y la generación de condiciones para el desarrollo e inclusión social; **lineamientos que han de ser receptados en la labor de los Defensores Públicos** que intervienen en el proceso penal adolescente.

“La posibilidad de acceso a participar de procesos de justicia restaurativa puesta al servicio de víctimas, victimarios, comunidad y personas afectadas o interesadas en conflictos judicializados crea valor al servicio de justicia otorgándole contenidos concretos para desarrollar la responsabilización, la reflexión, la reparación, el consenso y atención de necesidades personalizadas. Ese valor creado restaura la convivencia pacífica, la paz social, la dignidad humana...” (Bauché, Eduardo Germán y Apalategui, Mariana Cecilia, Avances y desafíos de la justicia restaurativa: a 20 años de su implementación en el Ministerio Público de la Defensa del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 19: Justicia Restaurativa, Año 2024, pág. 95).

En consecuencia, resulta procedente adoptar para los miembros del Ministerio Público de la Defensa de la provincia de San Luis las “Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Restaurativa” y recomendar a todos sus integrantes su aplicación efectiva ante la próxima entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 27.801.

Por ello, y en consideración de las facultades conferidas

Poder Judicial San Luis

por los Arts. 2, 5 inc b), 6 inc d) y g), 14, 15 incs a) y b) y 18 de la Ley N° IV-1052-2021

RESUELVO:

1. **Adoptar las “Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Restaurativa”** en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la provincia de San Luis, instando a su aplicación efectiva en los procesos penales en los que se encuentren involucradas niñas, niños y/o adolescentes, en consonancia con los principios establecidos en los artículos 18 y 245 del Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis.

2. **Recomendar** a todos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa la **aplicación prioritaria y efectiva de los principios, herramientas y criterios** de la justicia restaurativa y de la solución alternativa de conflictos procesales.

3. Notificar la presente resolución a todos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

4. Protocolizar y publicar en la página web oficial del Poder Judicial de la provincia de San Luis, Sección Ministerio Público de la Defensa.

MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO
DEFENSORA GENERAL

PODER JUDICIAL SAN LUIS

PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: ADM 19227/26 - PROTOCOLO DE RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2026

Actuación: PR0003 - 31010163/26 - RESOLUCIÓN N° 28-MPDSL-DG-2026 ADOPTA LAS REGLAS COMUNES IBEROAMERICANAS SOBRE JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 7 páginas.

Fecha firma **08/08/2026 21:13**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).-



MARCELA LUJAN
TORRES CAPPIELLO
DEFENSOR/A
DEFENSORIA GENERAL